

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
GAMS. -DRT N° 058/2025**

VISTOS: Solicitud de Actualización de Base Imponible y Alícuota de la Tasa de Cremación Funeraria del Cementerio General de Sacaba, efectuada mediante Hoja de Ruta N° HR 2168/2025 de fecha de 18 de febrero de 2025, por Ramiro Claros Rodríguez, en su Calidad de Prof. III Administración de Servicios de Tributos Municipales, los antecedentes del caso, la documentación adjunta y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 108, numeral 7, establece: Son deberes de las bolivianas y bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica conforme a Ley.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, es cual dispone que: La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 20 párrafo I del Artículo 302 refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción dispone que la: *"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*.

Que, el párrafo I del Artículo 323 establece que *"La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010 en su disposición adicional primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, reconociendo a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración de Tributos Municipales.

Que, el párrafo I, Artículo 11 (Tasa) del Código Tributario Boliviano refiere que: *"Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad."*

Que, el artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración tributaria, conforme a este código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del título ni sus elementos constitutivos.

Que, el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, dispone que los impuestos establecidos por Ley, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13, inciso c, establece que la Resolución Administrativa Municipal puede ser emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 8 del Parágrafo II, Numeral 4, de la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento legislativo, estable que el ejecutivo municipal tendrá atribuciones para emitir resolución administrativa como instrumentos jurídicos municipales.

Que, el artículo 16 del inciso a) de la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Municipal, establece que la Resolución Administrativa instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Que, la Ley Municipal N° 054/2016 de Creación de Tasas de Cremación Funeraria del Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en su Artículo 7 (ACTUALIZACIÓN) de la Ley Municipal de Creación de Tasas de Cremación Funeraria del Cementerio General establece que *"La Tasa Municipal de cremación funeraria establecida en la presente Ley Municipal, **podrá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a estudio o variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento del artículo 2 parágrafo I de la Ley N° 2434, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión**"*.

Que, mediante Decreto Edil N° 004/2025 de 02 de enero de 2025, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre, designa con todas las prerrogativas y facultades a la Máxima Autoridad Tributaria de la entidad, el cual faculta al designado para realizar las amplias facultades que dispone la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Informe N° **CITE: CI. /SF-DRT-32/10/2025**, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por Ramiro Claros Rodríguez, en su Calidad de Prof. III Administración de Servicios de Tributos Municipales, en el cual informa en la parte de conclusión y recomendación, señalo: Por los antecedentes expuestos y considerando que los aranceles de la tasa para prestar el servicio público de cremación de cuerpos de personas mayores y menores en el Cementerio General de Sacaba, se actualizaron en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, en ese marco se encuentra ajustado a la normativa nacional y municipal por consiguiente no impide la aprobación de una normativa legal, por tanto se recomienda remitir el informe adjunto a la Unidad de Cobranza Coactiva a efecto de que esa instancia pueda elaborar el informe legal previa valoración de factibilidad legal y que posteriormente sea aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal N° **IL-SF-DRT-72/058/2025** de fecha 21/02/2025, el cual ha dispuesto en su conclusión y recomendación, lo siguiente: De los antecedentes, normativa legal aplicable y el análisis efectuados, se concluye que la solicitud es procedente de acuerdo a normas en actual vigencia por lo



que se recomienda la actualización de los aranceles de la tasa para prestar el servicio público de cremación de cuerpos de personas mayores y menores en el Cementerio General de Sacaba, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, para prestar los servicios a los administrados.

POR TANTO:

El Director de Recaudaciones de Tributos Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo No 27310, Decreto Edil N° 004/2025 de 02 de enero de 2025 y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplíquese la escala impositiva actualizada para la tasa de cremación de cuerpos de personas mayores y menores en el Cementerio General de Sacaba 2025, en base a la **variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la presente gestión fiscal**, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Municipal N° 054/2016 de Creación de Tasas de Cremación Funeraria del Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme se consigna en el Cuadro siguiente:

SERVICIO PÚBLICO DE CREMACIÓN FUNERARIA			
Nº	Cremación de cuerpo persona mayor (de 14 años adelante)	Nro. de Horas	Tasa
1	De 0 a 4 años de fallecido cuerpo formalizado y/o no formalizado o embalsamado (restos óseos)	4	1140
2	De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo NO formalizado embalsamado	2	570
3	De 6 años en adelante de fallecido cuerpo NO formalizado o embalsamado	1	284
Nº	Cremación de cuerpo persona menor (de 0 hasta 13 años)	Nro. de Horas	Tasa
1	De 0 a 4 años de fallecido cuerpo formalizado y/o no formalizado o embalsamado	3	854
2	De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo NO formalizado o embalsamado	1,50	427
3	De 6 años en adelante de fallecido cuerpo NO formalizado o embalsamado	1	284

ARTÍCULO SEGUNDO. - La tasa para prestar el servicio público de cremación de cuerpos de personas mayores y menores en el Cementerio General de Sacaba, realizarán el pago de la tasa según tablas de la escala impositiva aprobada conforme el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Resolución Administrativa Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.



ARTICULO QUINTO. - Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Tributaria, las Unidades Operadoras para su registro.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Recaudación de Tributos Municipales, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte cinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Luis Silvestre Perez Jaldin
PROF. RESPONSABLE DE
COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SALABA

Gualberto Chavez Madani
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
DE TRIBUTOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SALABA